



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2282/2025

Asunto: Estado del complejo minero-industrial de La Recuelga de Páramo del Sil (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 11 de diciembre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja sobre el estado en el que se encuentra el complejo minero-industrial de La Recuelga, en la localidad de Santa Cruz del Sil del municipio de Páramo del Sil (León), declarado Bien de Interés Cultural el 7 de noviembre de 2024 (*Bocyl*, de 11 de noviembre de 2024).

Según los términos de la queja, a pesar del valor patrimonial del Conjunto Etnológico, por constituir un singular testimonio histórico del proceso de transporte y transformación del carbón, está en un estado de absoluto abandono y es objeto de acciones vandálicas sin que las Administraciones adopten las medidas que garanticen la protección y conservación de las instalaciones de dicho Conjunto, aportándose al efecto fotos como la siguiente:





Con relación a ello, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte hace hincapié en el informe remitido a esta Procuraduría en la obligación de los propietarios y demás titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León de conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, así como en la responsabilidad de las entidades locales ante los bienes integrantes del Patrimonio radicados en sus términos municipales.

Junto con ello, la Consejería señala que a la Junta de Castilla y León, con el fin de garantizar la conservación del Patrimonio Cultural, le corresponde establecer las estrategias, los criterios de intervención, los programas y líneas de acción encaminadas a la protección y difusión del mismo.

En todo caso, añade que, para las intervenciones en los bienes culturales debe analizarse el estado de conservación del bien, las prioridades existentes en todo el ámbito de la Comunidad y las disponibilidades presupuestarias.

Por otro lado, la Consejería menciona las líneas de subvenciones convocadas y destinadas a particulares y a entidades locales y los programas de concertación con titulares y gestores, indicándose que, en el caso del complejo de La Recuelga de Páramo del Sil no consta que se haya presentado solicitud alguna con el fin de conservar el bien.

Por último, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte señala que estudiará las propuestas concretas que pudieran llegar de la propiedad del complejo, que es quien debe promover cualquier actuación y determinar el uso que quiere dar al bien.

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe poner de manifiesto lo siguiente:

En efecto, el artículo 37.1 de la vigente Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, establece:

“Los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León deberán:

a) Conservarlos, custodiarlos, mantenerlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y autenticidad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, así como adoptar las medidas oportunas para garantizar su seguridad.

(...)”

No obstante, el artículo 40 de la misma Ley prevé una serie de actuaciones subsidiarias y de control por la Administración frente a la omisión del cumplimiento de los deberes de conservación impuestos a los propietarios, poseedores o titulares de



derechos reales sobre los bienes declarados de interés cultural o Bienes Inventariados, con el fin último de que el Patrimonio Cultural se mantenga en su integridad. Dicho precepto establece (el subrayado es nuestro):

“1. Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o Bienes Inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los deberes de conservación, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

En el supuesto de los bienes inmuebles inventariados, una vez hayan sido incluidos en los catálogos de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la Administración competente será el Ayuntamiento.

2. En el supuesto de ejecución subsidiaria, la Administración podrá exigir a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales el pago por anticipado del importe previsto para la intervención, llevándose a cabo la liquidación definitiva una vez finalizada la misma.

3. Si con posterioridad a la realización de las obras ejecutadas subsidiariamente la Administración decidiera adquirir el bien cultural por compraventa, tanteo, retracto o expropiación forzosa, el coste de las obras ejecutadas y no satisfechas por el titular tendrá la consideración de cantidades invertidas como anticipos a cuenta, que podrán detracer del precio de adquisición del bien.

4. En el caso de bienes muebles, excepcionalmente la Administración podrá ordenar su depósito en centros de carácter público, en tanto los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales no procedan a adoptar medidas para garantizar su conservación.

5. La Administración podrá realizar intervenciones directas si así lo requiriera la conservación de los bienes, cuando concurra un riesgo objetivo e inminente de pérdida o destrucción parcial o total de un bien”.

A partir de lo expuesto, el complejo minero-industrial de La Recuelga representa lo que en su momento fue un modelo de innovación tecnológica vinculado a la actividad minera y, por lo tanto, merece su preservación y salvaguarda a través de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, sin que a la pasividad de la propiedad del bien deba unirse la pasividad de la Administración que ha de velar por la salvaguarda y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

A tal efecto, debemos tener en cuenta que, aunque es cierto que el artículo 8.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León también obliga a las Entidades Locales, en



el ámbito de sus competencias, a velar “*por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial*”, lo cierto es que las posibilidad de actuación de una pequeña localidad, como es Páramo del Sil, son escasas con relación a las potestades con las que cuenta la Administración de la Comunidad, máxime cuando estamos ante un complejo de las dimensiones y características como las de La Recuelga y ello pese a que, como deja ver la propia Administración autonómica en su informe, sean muchos los bienes de interés cultural existentes en la Comunidad que requieren atención.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: El complejo minero-industrial de la Recuelga de Páramo del Sil (León) es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto etnológico, de modo que, ante la situación de abandono y de vandalización que presenta en la actualidad, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el ejercicio de sus competencias, debe impulsar las actuaciones necesarias para evitar que un mayor deterioro de las instalaciones repercuta negativamente en su puesta en valor y, en último término, para garantizar la debida conservación del complejo, exigiendo a la propiedad que se ejecuten las obras y las medidas de protección necesarias para ello y, en caso de incumplimiento del deber de conservación que recae sobre la propiedad, haciendo efectivas las acciones subsidiarias previstas en la legislación vigente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López